



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

RESOLUCION CNEE-26-2001 LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto número noventa y tres guión noventa y seis (93-96) del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas relativas al subsector eléctrico, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

CONSIDERANDO

Que conforme lo estipulado en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Acuerdo Gubernativo número doscientos cincuenta y seis guión noventa y siete (256-97), todo nuevo Usuario del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente, deberá presentar una solicitud a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a la que le corresponde, según se establece en el Artículo 49 subsiguiente, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista - AMM- y del Transportista involucrado, evaluar la solicitud y autorizar la conexión, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar.

CONSIDERANDO

Que, en atención a la solicitud presentada el veintiuno de septiembre de dos mil por la empresa **INGENIO TULULA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con fecha dos de enero de dos mil uno, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-04-2001, en la cual se resolvió no autorizar el acceso a la capacidad de transporte a la empresa Ingenio Tululá, Sociedad Anónima de las tres unidades generadoras identificadas en su solicitud; estableciéndose en tal resolución que para considerar nuevamente la solicitud, debería presentarse la información requerida en el oficio CNEE-2197-2000, así como la aprobación de la Comisión Nacional del Medio Ambiente sobre los Estudios Ambientales.

CONSIDERANDO

Que con fecha nueve de febrero de dos mil uno, la empresa Ingenio Tululá, Sociedad Anónima presentó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la resolución de aprobación por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente sobre los Estudios ambientales, así como la información técnica para dar respuesta al oficio CNEE-2197-2000, la cual fue remitida a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica y al Administrador del Mercado Mayorista para su análisis. Las capacidades en Megavatios, de las unidades generadoras son doce punto cinco (12.5) MW, cuatro (4) MW y dos punto cinco (2.5) MW, respectivamente, con un voltaje de generación de 12 kV, conectándose al Sistema Nacional Interconectado por medio de una subestación de 69 kV, denominada "La Cruz".

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista mediante oficio GG guión cero treinta y ocho guión dos mil uno (GG-038-2001), recibido el uno de marzo de dos mil uno (01-03-2001), expresa que no tiene ninguna objeción



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

para que se autorice la solicitud presentada, ya que el resultado de los estudios indica que no hay impactos negativos en el Sistema Nacional Interconectado, siempre que la línea de transmisión y la subestación se construyan y equipen de acuerdo a lo indicado en el proyecto.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación, mediante oficio número O guión quinientos cincuenta y tres guión ciento treinta y uno guión cero uno (O-553-131-01), y providencias P guión quinientos sesenta guión ciento veintiuno guión dos mil uno (P-560-121-2001) y P guión quinientos sesenta y tres guión cero dieciséis guión dos mil uno (P-563-016-2001), recibidas con fecha cinco de marzo de dos mil uno (05-03-2001), expresa que: **a)** en los planos entregados no se indica nada sobre el sistema de control, medición y operación remoto y su sistema de telecomunicaciones; **b)** que se informe oficialmente sobre la forma física de la conexión a la línea de 69 kilovolts; **c)** la subestación deberá contar con personal calificado permanente para su operación y medio de comunicación de voz apropiado funcionando en las frecuencias de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica; **d)** que se suscriba cuanto antes el contrato de peaje correspondiente. Así mismo, con respecto a los estudios eléctricos, manifiesta que las conclusiones son razonables.

CONSIDERANDO

Que obra en el expediente la aprobación por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de los ESTUDIOS AMBIENTALES correspondientes, mediante Resolución número cuatrocientos veintidós diagonal noventa y nueve diagonal AJP diagonal CSM (Resolución No.422/99/AJP/CSM), de fecha uno de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (01-10-1999).

CONSIDERANDO

Que obran en el expediente los dictámenes de las Gerencias de Normas y Control y Asuntos Jurídicos, en los cuales se recomienda autorizar la conexión definitiva para el acceso al sistema de transporte de las tres unidades generadoras, indicadas en la solicitud, de la empresa Ingenio Tululá, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad, su Reglamento y con la finalidad de garantizar la confiabilidad del Sistema Nacional Interconectado,

RESUELVE:

- I) AUTORIZAR** a la Empresa **INGENIO TULULA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la conexión definitiva para el acceso a la Capacidad del Sistema de Transporte, de las tres unidades generadoras, con capacidades de doce punto cinco Megavatios (12.5 MW), cuatro Megavatios (4 MW) y dos punto cinco Megavatios (2.5 MW), bajo las condiciones siguientes:
- a. La empresa Ingenio Tulula, Sociedad Anónima, así como sus unidades generadoras, deberá cumplir con todo lo establecido en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, en las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del Administrador del Mercado Mayorista y en las disposiciones y Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Específicamente, deberá cumplir con:
 - Instalación de la Unidad Terminal Remota, que incluye el sistema de control, medición y operación remoto y su sistema de telecomunicaciones, dentro de un plazo que vence el 29 de junio de 2001. La subestación deberá contar con personal calificado permanente para su operación y medio de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

comunicación de voz apropiado, funcionando en las frecuencias de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica.

- Suscribir el contrato de peaje correspondiente, antes de dar inicio a las operaciones comerciales.

b. Una vez realizados los requerimientos establecidos en el literal anterior, la empresa INGENIO TULULA SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá informar por escrito a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica sobre lo actuado; la que verificará su cumplimiento y mediante oficio simple consignará su aprobación.

II) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier tiempo podrá fiscalizar la operación técnica y comercial de la planta generadora e instalaciones eléctricas asociadas de empresa Ingenio Tululá, Sociedad Anónima.

III) NOTIFÍQUESE.

Dada en la ciudad de Guatemala, el 15 de marzo de 2001.